

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 24 de mayo de 2021. En la fecha informo a la señora Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional.

Luz Stella Cisneros Porras  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

[J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Popayán, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Divorcio de matrimonio civil  
Rad.- 19001-31-10-001-2021-00137-00

**AUTO No.479.**

Ha pasado a despacho el presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurado por la señora AYDE LLANTEN GUERRERO a través de la apoderada judicial, en contra del señor LUIS OCTAVIO GARCIA RAMIREZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demandada que nos ocupa, tenemos que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C.G.P, se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibídem, y se ha cumplido con los requerimientos que al respecto consagra el Decreto 806 del 2020, y es este Juzgado el competente para el conocimiento de la acción a voces del artículo 22 ejusdem, y artículo 7º de la Ley 25 de 1992, en consecuencia se admitirá la demanda y se ordenará darle el trámite de ley.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE:**

**Primero.-** Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL impetrada a través de apoderada judicial por la señora AYDE LLANTEN GUERRERO, en contra del señor LUIS OCTAVIO GARCIA RAMIREZ.

**Segundo.-** Dese a la demanda el trámite señalado para los Procesos Verbales en el libro 3º, sección 1ª, Título I, Capítulo I del C.G.P..

**Tercero.-** CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a la señora AYDE LLANTEN GUERRERO dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, única y exclusivamente para el trámite del mismo. Consecuencialmente, la aquí amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de actuación.

**Cuarto.-** Notifíquese al demandad, señor LUIS OCTAVIO GARCIA RAMIREZ este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la misma por un término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem.

Para tal efecto se le informa que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co). Con la advertencia que al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, el correo electrónico, celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar. Notificación que por demás se previene a la parte actora debe hacerse conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el art. 291 del CGP, en lo que fuere pertinente. Para la notificación téngase presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º del mencionado decreto.

**Quinto.-** PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el art. 78 del CGP.

**Sexto.-** Reconocer personería a la Defensora publica abogada. Dra. CLAUDIA MARIA PADILLA MONTENEGRO, como apoderada judicial de la demandante y amparada por pobre, señora AYDE LLANTEN GUERRERO, conforme los términos del poder a ella conferido.

**Séptimo.-** Requiérase a la parte actora, allegue su registro civil de nacimiento en copia clara, ya que el aportado no es legible en su integridad.

**Octavo.-** NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
P/LSCP.

**Firmado Por:**

**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd285b263726f407bd2a9933cee810f63325c5a0e39db5819ea7618a06366a5**  
Documento generado en 24/05/2021 06:27:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**